



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de enero de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la [REDACTED], nombre de fantasía [REDACTED], [REDACTED], RUT [REDACTED], representada por doña [REDACTED] A, cedula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED], comuna de San Miguel, en adelante [REDACTED]", entre quienes se acuerda el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga a [REDACTED], que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadoras, de acuerdo a lo señalado en artículo 203 del Código del Trabajo

El servicio de sala cuna comprende el cuidado integral necesario de niños y niñas entre 84 días y 24 meses de edad, tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a



las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes que señale la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normativa aplicable conforme la naturaleza de los servicios que se contratan.

TERCERA: Se deja constancia que el contrato caducará cuando los menores cumplan los dos años de edad. La Sala Cuna se obliga a comunicar oportunamente el cese del derecho legal de los menores de los servicios ya individualizados.

CUARTA: Este servicio será prestado en la Sala Cuna y Jardín Infantil que la prestadora tiene especialmente habilitado para tal efecto en calle Bartolo Soto N° 3.721, comuna de San Miguel.

QUINTA: Se deja constancia que el presente contrato comienza a regir a partir del día 01 de enero de 2019 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, y cuya vigencia podrá renovarse tácitamente o expresamente hasta por igual periodo de tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de carta certificada con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo que estuviere vigente. En virtud de lo anterior, la Corporación, por ejemplo, podrá a través de su representante legal reservarse la facultad de poner término al presente convenio en cualquier momento si a su juicio este convenio no se encuentra cumpliendo los objetivos tenidos en vista al suscribirlo; esta última circunstancia no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la mensualidad correspondiente hasta el día en que efectivamente se ponga término al convenio.

SEXTA: Por la prestación del servicio de sala cuna la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] los valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados, de común acuerdo, en caso que el contrato sea renovado:

- a) Matrícula anual 2019, por un valor de **\$180.000.-** (ciento ochenta mil pesos), por menor.
- b) Mensualidad, con un valor de **\$360.000.-** (trescientos sesenta mil pesos), por menor, por la jornada completa de 07:30 horas a 18:00 horas.

La Corporación Municipal de San Miguel pagará los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil los primeros 20 días de cada mes. Estas cantidades serán pagadas por adelantado.





La alimentación de los menores estará incluida dentro del monto mensual indicado precedentemente, a excepción del servicio de cena.

La matrícula se pagará por periodos anuales y será completa por todos los menores que ingresen al establecimiento en los periodos de enero a septiembre. Los menores que ingresen a contar de octubre en adelante pagarán la matrícula en forma proporcional a los meses del año que resten.

La mensualidad, para efectos contables, se tomará de lunes a viernes y no se realizarán descuentos por los días feriados que recaigan dentro de dicho mes.

En caso que el menor tenga inasistencias a la Sala Cuna por enfermedad o por vacaciones de la madre en cualquier periodo del mes (mes calendario), no se procederá a descuento alguno en el valor de la mensualidad del mes respectivo. No obstante, no se exigirá el pago de la mensualidad si el periodo de ausencia fuere de 30 días (mes calendario) siempre que esta situación sea debidamente justificada y comunicada de antemano y por escrito a la administración de la Sala Cuna, comprometiéndose ésta a conservar vigente la matrícula del menor hasta el 31 de diciembre del año que fue matriculado.



La Sala Cuna queda facultada para suspender los servicios a los menores, con previo aviso a las apoderadas y la Corporación, con un día de anterioridad, cuando los pagos de mensualidad por los servicios prestados no se encuentren efectuados al 30 de cada mes como plazo máximo.

No se procederá a descuento durante los periodos de vacaciones o licencias de la madre e inasistencias del menor a la Sala Cuna y Jardín Infantil.

SÉPTIMA: El reajuste de la mensualidad será informada por la Sala Cuna a la Corporación Municipal de San Miguel con a lo menos 30 días de anticipación al término del presente contrato. Los valores de las matrículas y mensualidades reajustados regirán a partir del mes de enero del año siguiente, en caso de renovarse.

No obstante, en caso que la Sala Cuna no remita informe del reajuste dentro del plazo establecido solo se reajustará en base a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado de los 12 meses anteriores a la fecha de término del presente contrato.

En tal evento, una vez informada la trabajadora beneficiaria de los nuevos aranceles, ésta podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en la Sala Cuna o inscribirlo en otra institución educacional. En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá para todos los efectos legales que este contrato sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual la comunicación con los nuevos aranceles, con su correspondiente aceptación por parte de la trabajadora beneficiaria y la Corporación, se entenderá parte integrante del mismo.

OCTAVA: La Sala Cuna prestará los servicios antes mencionados en un **horario de Lunes a Viernes, desde las 07:30 a 18:00 horas**, excluyendo los fines de semana y/o festivos, ininterrumpidamente. Podrá convenirse la prolongación o reducción de la jornada diaria y/o mensual, sin embargo cualquier modificación que se efectúe en este sentido que involucre un mayor costo será de cargo exclusivo de la funcionaria.

La jornada de atención podrá sufrir alteraciones o suspensiones derivados de fuerza mayor o caso fortuito, tales como eventuales brotes de enfermedades infecto-contagiosas u otras contingencias o cuando así lo dispusiere el Servicio Nacional de Salud o cualquier otra autoridad competente.



NOVENA: Los lactantes serán entregados por la persona encargada del lactante o menor en la Sala Cuna, sólo a las personas autorizadas e individualizadas por la madre funcionaria de la Corporación al momento de elaborar las ficha de ingreso correspondiente.

DÉCIMA: Si se detecta alguna enfermedad o malestar se les informará a la madre o bien a la persona que ésta designe, ante lo cual la madre deberá consultar con su pediatra para que se le otorgue al lactante o menor el tratamiento correspondiente. El reingreso a la Sala Cuna sólo procederá mediante la presentación de un certificado médico que indique que el lactante o menor se encuentra en buenas condiciones de salud para asistir a la Sala Cuna.

En cuanto a la administración de medicamentos, tanto para la fiebre como otro medicamento, éstos deberán siempre venir con receta actualizada, cuya copia quedará respaldada en los archivos del lactante o menor en la Sala Cuna, por lo que no se administrará medicamento sin rotular.

La Sala Cuna no recibirá menores con fiebre de 38.5 grados, ni aquellos que lleven tres días con temperaturas altas, tengan obstrucciones bronquiales, diarreas o cualquier otro tipo de enfermedad que pueda contagiar a otros menores.

En caso de enfermedad o accidentes del menor al interior o en los espacios de la Sala Cuna, será responsabilidad de la Sala Cuna trasladar al menor de inmediato a la **POSTA DEL HOSPITAL EXEQUEL GONZÁLEZ CORTES**, avisando de inmediato a la madre o bien a la persona designada por ésta. Se entiende que se faculta a la administración del establecimiento para adoptar las medidas que, a juicio de ésta, se estimen necesarias para la más pronta y efectiva solución del incidente, presumiendo la autorización de la madre a las medidas que, al respecto, adopte la administración, la cual queda eximida de responsabilidad por cualquier perjuicio que al respecto se le impute, salvo los casos de negligencia de la Sala Cuna.

La Sala Cuna tendrá la **responsabilidad** de cualquier accidente o lesión que pueda sufrir el menor mientras permanezca en él. Para estos efectos, las profesionales de la Sala Cuna atenderán a los menores con la debida diligencia y cuidado. Igualmente será responsabilidad exclusiva del establecimiento el cumplimiento de las normas técnicas, disposiciones sanitarias y la idoneidad técnico y profesional del personal.

DÉCIMA PRIMERA: En cuanto a la **alimentación**, la Sala Cuna proporcionará colación, almuerzo y once. No se entregará cena ni para servir ni para llevar. Toda la alimentación será preparada por técnicos en alimentación y manipuladoras de alimentos. Esta alimentación será variada y supervisada por una NUTRICIONISTA.

La Sala Cuna proporcionará la leche especial (ej. NAN), hasta que el menor inicie el proceso de alimentación con papilla de verduras. En este periodo sólo se entregará alimentación láctea, tales como **LECHE NIDO o PURITA**.

DÉCIMA SEGUNDA: La **atención pedagógica** será brindada y supervisada por una Educadora de Párvulos y la atención asistencial será brindada por Técnicos en Atención de Párvulos.

DÉCIMA TERCERA: Se deja expresamente establecido que todos los bienes utilizados en la prestación efectiva de los servicios, tales como materiales didácticos, mobiliarios, etc, serán de cargo de la Sala Cuna.



DÉCIMO CUARTA: La Sala Cuna y Jardín Infantil remitirá junto a la factura mensual pertinente, un informe acerca de la **asistencia de los menores** al establecimiento.

DÉCIMO QUINTA: Será **responsabilidad** de la madre del lactante o menor cumplir con los horarios establecidos y con todos aquellos implementos necesarios para la buena atención de sus hijos, así como las normas internas de la Sala Cuna, las que deberán ser comunicadas al momento del primer ingreso al establecimiento y al día hábil siguiente ante cualquier modificación de ellas.

Los padres transportarán a los menores desde su hogar a la Sala Cuna y Jardín Infantil, y viceversa, bajo su responsabilidad y deberán cumplir obligatoriamente con el uniforme de la Sala Cuna (Delantal-Útiles). Los útiles escolares serán obligatorios para todos los menores y serán solicitados anualmente.

DÉCIMO SEXTA: Se realizarán dos fumigaciones al año, durante el primer y segundo semestre. Generalmente, se realizarán durante los días hábiles que caigan entre feriados en la semana. Dichos días serán determinados y comunicados por la dirección del establecimiento a los padres y a la Corporación con una antelación no inferior a 10 días hábiles. En dichos días los menores no podrán asistir al establecimiento. No se realizará ningún tipo de descuento en la mensualidad por los días ocupados para realizar dicha labor. No obstante, tal labor no podrá entorpecer la debida prestación del servicio contratado por la Corporación.

DÉCIMO SEPTIMA: Ambas contratantes podrán reducir o aumentar el número de los menores.

DÉCIMO OCTAVA: La Sala Cuna y Jardín Infantil entregará evaluaciones del menor dos veces al año y avances en forma periódica.

DÉCIMO NOVENA: En caso que la Corporación Municipal de San Miguel ponga fin al contrato de la trabajadora se entenderá que cesa la atención del menor por parte de la Sala Cuna. Esta situación la deberá comunicar la Corporación a la Sala Cuna de inmediato, por escrito, en cuyo caso el menor podrá asistir durante lo que reste del mes en que cese sus funciones la trabajadora.

VIGÉSIMO: La personería de Doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero del



año 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero del año 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMO PRIMERA: La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] o [REDACTED] N [REDACTED], consta en escritura pública de fecha 26 de Junio de 1989, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décima Notaria de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés.

VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en manos de la Sala Cuna y Jardín Infantil Los Enanitos y tres en poder de la Corporación.



Maria Eugenia Romero Romero
MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIA GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]